

DIRECCIÓ GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL

Pl. Manises, 1
46003 VALÈNCIA
Tel. 963 866 310
Fax 963 866 077

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, han surgido dudas interpretativas respecto de los nombramientos accidentales de funcionarios propios de las Entidades locales para el desempeño de las funciones reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

El artículo 52 del citado Real Decreto, prevé la excepcionalidad de este tipo de nombramiento, en la medida en que opera a falta de provisión ya sea definitiva o temporal, por funcionario con habilitación de carácter nacional contemplándose esencialmente dos supuestos de nombramientos accidentales.

El Real Decreto configura dos modalidades de nombramiento accidental:

1- En primer lugar para supuestos de incapacidad temporal, ausencia del titular del puesto por vacaciones, asuntos propios u otras causas, por periodos inferiores a un mes. Se trata, en definitiva, de cualquier tipo de incidencia, con duración inferior a un mes, que implique la no presencia del funcionario con habilitación de carácter nacional que ocupe alguno de los puestos reservados en un Ente local. En este caso estaríamos ante una simple asunción de las funciones reservadas por parte de un funcionario propio de la Entidad local, por lo que mediante Decreto de alcaldía se procedería a su designación dando traslado de la misma a la Dirección General de Administración Local.

El artículo 54,3 del Real Decreto efectúa una remisión a la normativa autonómica en esta materia, actualmente el Decreto 32/2013, de 8 de febrero, vigente en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con la normativa básica estatal, por lo que de acuerdo con esta norma el funcionario que asuma las funciones reservadas por periodos inferiores a un mes deberá estar "suficientemente capacitado". En ningún caso, por aplicación de la normativa básica estatal (art.52,5), podrá designarse un funcionario interino para este supuesto.

2. En segundo lugar, el Real Decreto 128/2018 contempla el supuesto de provisión del puesto reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional por un funcionario propio de la Entidad por periodos superiores a un mes. Al igual que en el supuesto anterior, el Real Decreto recoge las causas que habilitan la realización de estos nombramientos, indicando que proceden cuando el puesto está vacante o su titular no desempeña efectivamente el puesto por hallarse:

- a)** Comisión de servicios.
- b)** Suspensión por un periodo superior a un mes.
- c)** Excedencia por cuidado de familiares.
- d)** Excedencia por violencia de género.
- e)** Incapacidad temporal por periodo superior a un mes.
- f)** Otros supuestos de ausencia, siempre que sea superior a un mes.

En este caso, corresponde a la Dirección General de Administración Local la autorización del nombramiento accidental que sólo podrá llevarlo a cabo a falta de funcionario con habilitación de carácter nacional en situación de expectativa o interesado en la provisión del puesto de trabajo, por lo que el Ayuntamiento deberá solicitar el nombramiento condicionando el mismo en este punto.

Respecto a los requisitos, debe indicarse que en todo caso, el funcionario propio de la Entidad que se designe no podrá tener la condición de personal interino y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberá pertenecer al subgrupo de titulación A1. En municipios con población inferior a 5.000 habitantes deberá contar con la preparación técnica adecuada y, siempre que sea posible, pertenecer al subgrupo A1 o contar con una titulación universitaria.